

Tema: atención al público en farmacias en horario nocturno.
Fecha: 28/08/06

ORDENANZA N° 2252/06

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que habitualmente cuando una farmacia de nuestra ciudad está de turno, a partir de la medianoche cierra sus puertas y los eventuales clientes deben aguardar ser atendidos en el exterior del local;

que las condiciones climáticas en nuestra ciudad resultan adversas para quienes, por una cuestión de salud propia o ajena deben esperar la entrega del medicamento, firmar el ticket y/o la receta del facultativo para luego hacer efectivo su pago; todo ello, en algunos casos, a la intemperie soportando bajas temperaturas, fuertes vientos, lluvia o nieve en muchas oportunidades;

que si bien algunas farmacias han dispuesto por "motu proprio" un sector del tipo hall frío, incluso calefaccionado, para la atención al público durante los turnos o guardias, resulta imperioso que aquéllas que no cuentan con ese servicio se adecuen y respondan a las necesidades de buena atención y bienestar que demandan los consumidores.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Art. 1º) Los comercios habilitados como farmacias deberán poseer un espacio cerrado, destinado a la atención al público durante los correspondientes turnos nocturnos, de modo tal que permita la atención a los clientes sin quedar expuestos a las inclemencias del tiempo.

Art. 2º) De acuerdo a las características constructivas propias de cada inmueble, el espacio podrá variar de dimensiones y confort, debiendo contar con una capacidad mínima de ingreso y ocupación de dos personas simultáneamente.

Art. 3º) Las farmacias que a la fecha de promulgación de la presente no cuenten con el señalado espacio cubierto, deberán adecuar sus instalaciones en un plazo perentorio de un ciento ochenta (180) días, bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones del Código de Penalidades.

Art. 4º) Será requisito para la habilitación comercial de nuevas farmacias, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Art. 5º) Las farmacias ya habilitadas que por razones de espacio no puedan dar cumplimiento a la presente, estarán obligadas a mantener sus puertas abiertas durante sus turnos nocturnos, de modo tal de brindar una atención de calidad a sus clientes.

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Inspección General – Dpto. Habilitaciones Comerciales, notificará en forma fehaciente en un plazo no mayor a los treinta (30) días de promulgada ésta a los propietarios de farmacias habilitadas de la existencia de esta norma y de la necesidad de su cumplimiento.

Art. 7º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2006.

Aa/OMV